

AÑO:2021

EXPEDIENTE: 14037/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3, 53, 92 Y 93 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN LOS PROCESOS DE TOMA DE DECISIÓN.

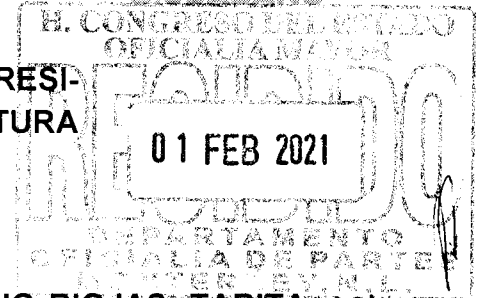
INICIADO EN SESIÓN: 02 de febrero del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

C. DIP MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ ESPARZA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRESENTE.-



Los suscritos **DIPUTADOS LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS y ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA**, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito proponer la **Iniciativa de reforma por adición un segundo párrafo, recorriendo el subsecuente del artículo 3, por adición un segundo párrafo al artículo 53 y adición de una fracción III recorriendo las subsecuentes del artículo 93, así como por modificación el artículo 92 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León.**

Lo anterior, con fundamento de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El desafío de la participación ciudadana, en el marco de un Estado democrático de derecho, equivale -en esencia- al compromiso social y político de fortalecer una ciudadanía activa y responsable. El avance en esta dirección está condicionado por las características de la sociedad civil, y a las oportunidades que le brinda el Estado a fin de garantizar su participación desde todos los sectores, para todos los grupos que co existen en la sociedad y en todos los ámbitos de la vida pública, con el objetivo de lograr un Estado democrático.

Sin embargo, la democracia, será de ciudadanas y ciudadanos cuando las políticas públicas se enfoquen a ellos y los beneficien o cuando estos y estas hagan posible ese resultado. En nuestro criterio, no existe institucionalidad que por sí sola se oriente a objetivos definidos si no existen actores capaces de darle ese rumbo y esa orientación.

Un informe presentado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo señala que *“En América Latina se ha alcanzado una democracia electoral y*

sus libertades básicas. Se trata ahora de avanzar en la democracia de ciudadanía. La primera nos dio las libertades y el derecho a decidir por nosotros mismos... La segunda, hoy plena de carencias, es la que avanza para que el conjunto de derechos se tornen efectivos. Es la que nos permite pasar de electores a ciudadanos”

En consecuencia, desde este enfoque, se vuelve evidente que la construcción de un Estado Democrático de Derecho no puede prescindir de la construcción de ciudadanía y de formas, quizás inéditas, de participación ciudadana. La satisfacción de expectativas, el fortalecimiento institucional, la democracia representativa y electoral, sólo adquieren sentido con una participación ciudadana multidimensional y en todo el espectro de las políticas públicas y en las diferentes etapas de gestión de estas.

Como se menciona en la Carta Democrática de la OEA en su artículo 6 “La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia.” Sin embargo, derivado de dicha afirmación se puede concluir que se requiere que todos los sectores de la sociedad participen y que la creación de políticas públicas, involucren a todos y no únicamente a un sector en específico.

Cabe señalar que la problemática de la incorporación y participación de los grupos vulnerables en el escenario político es un problema histórico que sigue presente en las sociedades modernas en todas las latitudes del mundo. Los niños, las mujeres, los inmigrantes, las minorías culturales, y las personas discapacitadas, entre otros, se encuentran en una posición de vulnerabilidad e incluso de desigualdad y necesitan respuestas efectivas en varios ámbitos por parte del Estado.

En este sentido, una persona perteneciente a una minoría se encuentra en la misma situación, culturalmente hablando, que un pobre en un estado burgués, con una igualdad jurídica, con un reconocimiento de derechos humanos y sociales pero sin la posibilidad de acceder plenamente a ellos. El problema no es ser diferente, el problema es que la mayoría cultural excluye de forma institucional al que es diferente.

Diversos autores han señalado que el reconocimiento de los derechos individuales a grupos minoritarios claramente diferenciados del resto de la mayoría cultural no sirve de nada, puesto que no se reconoce el derecho más importante: el

derecho a ser uno mismo, el derecho a la identidad. No se trata de que los demás sean tolerantes, de que la mayoría decide, como si tolerar fuera una concesión. Se trata de reconocer que el resto de las culturas al interior de la sociedad tienen igual valor que la cultura mayoritaria; es decir todas ellas tienen la misma validez y deben de contar con el mismo reconocimiento legal por parte de la autoridad. Por lo tanto, para esta ola de pensadores, no se pueden ejercer los derechos individuales sin que antes estén garantizados los derechos colectivos, en este caso, el derecho a la identidad de las minorías.

No se trata, pues, de una cuestión de ética en el sentido de fomentar el valor de la tolerancia o aceptación, se trata más bien de un cambio más profundo en la estructura de participación de la Entidad, en el que la mayoría le otorgue igual valor al resto de las culturas minoritarias, y por tanto, sea posible brindarles un acceso efectivo dentro de la representación política y a los beneficios sociales que el Estado debe garantizar. Para poder evitar la discriminación, se trata de otorgar el debido respeto a todos los seres humanos de todos los grupos dentro de la ciudadanía neolonesa, sean éstos mayoritarios o minoritarios. En el fondo, se trata de evitar la exclusión o autoexclusión de los grupos en situación de vulnerabilidad del progreso, la educación, la salud y de todos los beneficios que conlleva el desarrollo humano. Se trata, en fin, de otorgar igual valor a cada ser humano independientemente de la identidad cultural a la que se pertenece o la situación en la que se encuentre.

En el Estado de Nuevo León, a pesar de que se cuenta con una Ley de Participación Ciudadana desde el año 2016, en ningún título se encuentran contempladas acciones que busquen la inclusión de grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad en aras de garantizar un ejercicio democrático pleno para el Estado de Nuevo León.

Es por lo anteriormente expuesto que la presente iniciativa busca que a través del fomento de políticas públicas se busque ayudar a los grupos marginados social y culturalmente dentro de la sociedad, a través de garantizar que los ejercicios de participación ciudadana, además de enfocarse en la creación de una democracia plena, puedan garantizar a través de la implementación de acciones afirmativas la inclusión de los grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad en el Estado.

Esta iniciativa es propuesta en congruencia con el Objetivo número 16 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que indica “Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas”. Particularmente, se atiende la meta 16.7, que pretende “Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.”

De acuerdo con lo expuesto anteriormente en el cuerpo de la presente iniciativa, sometemos a consideración de la Asamblea el siguiente:

DECRETO:

ÚNICO.- Se reforma por adición un segundo párrafo, recorriendo el subsecuente del artículo 3, por adición un segundo párrafo al artículo 53 y adición de una fracción III recorriendo las subsecuentes del artículo 93, así como por modificación el artículo 92 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, la participación ciudadana es el derecho de las y los ciudadanos y habitantes del Estado de Nuevo León, de conformidad con las disposiciones vigentes, a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno. La participación ciudadana contribuirá a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, por lo que el Estado debe garantizar la utilización de todos los medios de comunicación institucionales, así como las redes sociales, para proveer la información, difusión, capacitación y educación, para el desarrollo de una cultura democrática de la participación ciudadana.

El Estado deberá buscar y garantizar la participación de grupos en situación de vulnerabilidad en los procesos de toma de decisión.

...

Artículo 53.- El presupuesto participativo es el mecanismo mediante el cual las y los ciudadanos, por medio de las asambleas ciudadanas o juntas de vecinos que

existan en el sector o fraccionamiento respectivo, eligen y definen los proyectos, realización de obras o ejecución de programas a cargo del presupuesto de egresos municipal en esta modalidad, bajo la administración, ejecución y responsabilidad de las autoridades municipales correspondientes.

Tendrán preponderancia los proyectos referentes a la implementación de programas de políticas públicas enfocados al mejoramiento de los grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 92.- La asamblea ciudadana es el órgano de representación y participación ciudadana de información, análisis, consulta, deliberación y decisión de los asuntos de carácter social, colectivo o comunitario en el ámbito municipal, **de igual forma tendrá un principal enfoque en la elaboración de políticas públicas para las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.**

Artículo 93.- La asamblea ciudadana tiene como objetivo:

- I. La formulación de propuestas de acuerdo con las necesidades de desarrollo comunitario;
- II. Emitir opiniones respecto a las políticas públicas, planes de desarrollo urbano y los servicios públicos correspondientes a su lugar de residencia;
- III. **Idear soluciones de manera conjunta, y atender los problemas y necesidades concretas de grupos sociales, y personas en situación de vulnerabilidad.**
- IV. Evaluar el desempeño del comité ciudadano correspondiente; y
- V. La revisión y seguimiento de los programas y políticas públicas a desarrollarse en su lugar de residencia.

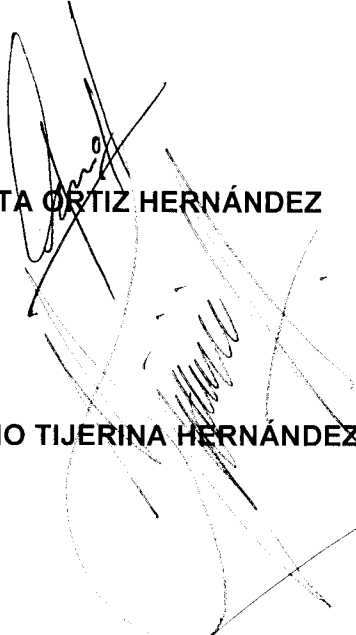
TRANSITORIO

Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a 1 de febrero de 2021.

ATENTAMENTE

Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano

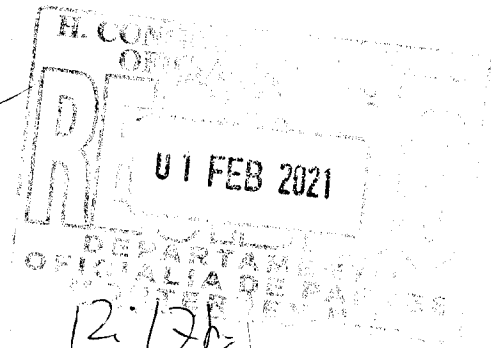

DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ


DIP. MARIELA SALDIVAR VILLALOBOS

DIP. HORACIO TIJERINA HERNÁNDEZ

DIP. ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA
GARZA


DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
COORDINADOR



La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa de reforma a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León.